

declaración, que en este caso a nada conduce. Pese a que la aludida declaración hacía observaciones que dudaban de la aparición del Santo, su voto fue a favor de la eliminación del Voto de Santiago⁷.

5.2. Mariano Blas Garoz y Peñalver

Nacido en Yébenes (Toledo) en 1758, fue elegido en Cádiz, como diputado suplente, por 23 electores de la provincia de La Mancha con presencia en Cádiz, era liberal y llegó a ser diputado. La redacción de la Comisión presentó el artículo 46 con el siguiente texto: *“Las Juntas de parroquia serán presididas por el corregidor, alcalde o juez de la ciudad, villa ó aldea en que se congregaren; y si en un mismo pueblo, por razón del número de sus parroquias, si tuvieran dos ó más Juntas, presidirá una el corregidor o alcalde, y los regidores, por suerte, presidirán las demás”*. El debate sobre este artículo, realizado el 25 de septiembre, comenzó con una intervención del Sr. Terrero que afirmó debía presidir en primer lugar el cura párroco, petición a la que se unirá el Obispo de Calahorra; hablarán en contra los señores Villanueva (que aporta la conveniencia de su presencia) y Argüelles; Muñoz Torrero afirma que la presencia ó no del párroco no debe ser un tema constitucional; la intervención del diputado Sr. Garoz entiende, apoyando las tesis de Villanueva, que al menos deben asistir, pues hacer otra cosa sería añadir más árbitros de ellas a los escribanos ó fieles de los hechos. Las tesis del Sr. Villanueva salieron adelante y con ellas las del diputado suplente de La Mancha; el texto queda así aprobado: *“Las Juntas de parroquia serán presididas por el jefe político, o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto; y si un mismo pueblo por razón del número de sus parroquias se tuvieran dos o más juntas, presidirá un jefe político o el alcalde, otra el otro alcalde y los regidores por suerte presidirán las demás”*. Resulta interesante observar que se aportan elementos no reflejados en el debate que debieron ser añadidos por informes de los expertos, de los escribanos, o de los redactores⁸.

En el artículo 97, el diputado Sr. Garoz inicia su intervención haciendo una enmienda de adición en el sentido de añadir: “a

⁷ GARCÍA LEÓN, J. M. 2002, págs. 297 y siguientes.

⁸ D. S., Tomo III, núm. 358, págs. 1916-1917.